



Expediente: **057560426627**
Radicado: **RE-01011-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/04/2024** Hora: **08:37:35** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 133-0194 del 13 de julio de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de diez (10) años, a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, con Nit. 901.042.376-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.222, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en **TRUCHAS MAITAMA**, la cual se encuentra ubicada en el predio con FMI 028-5105, en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón.

Que a través del Auto N° AU-00901 del 22 de marzo de 2022, se declaró desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito N° CE-21318 del 09 de diciembre de 2021, para el **TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado por la Resolución N° 133-0194 del 13 de julio de 2017, a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas por la truchera e identificado con el FMI 028-5105, ubicado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón.

Que por medio de la Resolución N° RE-01498 del 20 de abril de 2022, **SE RESOLVIÓ RECURSO DE REPOSICIÓN**, en donde se determina reponer en todas sus partes el Auto N° AU-00901 del 22 de marzo de 2022, seguidamente se ordena dar inicio al trámite de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 133-0194 del 13 de julio de 2017, a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas por la truchera e identificado con el FMI 028-5105, ubicado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón.

Que por medio de Auto N° AU-01302 del 21 de abril del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución N° 133-0194 del 13 de julio de 2017, a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas por la truchera, ubicada en el Predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 028-5105, localizado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón.

Que por medio del Auto N° AU-03189 del 24 de agosto de 2023, se requirió a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, para que presentara la siguiente información con el fin de conceptuar de fondo acerca del trámite de solicitado:

“(..)”

1. *Remita las evidencias de la clausura del sistema de tratamiento de aguas residuales del área administrativa.*
2. *Amplíe la información de los estanques piscícolas, remitida a través de oficio radicado CE-10615-2023 de 06 de julio de 2023, en el sentido de incluir el volumen y un plano de los mismos.*

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

3. Frente a la Modelación del cuerpo receptor del vertimiento (Río Sonsón), (para lo cual se empleó el Modelo Streeter Phelps), validar el modelo incluyendo el caudal total vertido, (toda vez que se empleó un caudal de 5,17 L/s el cual corresponde al vertimiento no doméstico derivado de la zona de aprovechamiento, sin embargo, no se incluyó el caudal generado de los estanques piscícolas).
4. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, acorde con el literal anterior, las dimensiones de dicha estructura deberán ser ajustadas teniendo en cuenta el caudal total de ambos vertimientos, además se deberán allegar dichos estudios para el Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – Zona Restaurante, sobre la Q. Águila Parte Baja.
5. Complemente el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, teniendo en cuenta los ajustes previamente realizados.
6. Remita información técnica del Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – Zona de procesamiento (memorias de cálculo y planos), con el fin de validar su configuración.
7. Aclare los módulos de consumos empleados en la actividad productiva, teniendo en cuenta que existe una diferencia entre el caudal concesionado (124,31273L/s) y el caudal vertido (129,47 L/s).
8. Remita los datos de campo, obtenidos durante la jornada de caracterización realizada el día 18 de agosto de 2022 y la Resolución de acreditación del Laboratorio Ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana.
9. Remita los certificados de disposición final de los residuos resultantes de las actividades de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados, así como los certificados de disposición final de los residuos generados en la zona de producción para la vigencia 2022 y lo que va de la vigencia del año 2023, dado que los enviados a través de oficio radicado CE09543-2023 del 16 de junio de 2023, se encuentran poco legibles, en tal sentido se debe identificar el beneficiario y cantidad. “(...)”

Que por medio del Auto N° AU-04322 del 02 de noviembre de 2023, se concedió prorroga a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, para que en presente la documentación requerida mediante el Auto N° AU-03189 del 24 de agosto de 2023, y p continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, a través del Escrito Radicado N° CE-01973 del 05 de febrero de 2024, presenta información complementaria en respuesta a los requerimientos del Auto No. AU-03189- 2023 del 24 de agosto de 2023.

Que La Corporación luego de realizar visita técnica al predio del proyecto el día 5 de mayo del 2024 y de la verificación y evaluación de la documentación anexa al trámite de la referencia, generó el **Informe Técnico N° IT-01471 del 18 de marzo del 2024**, para lo cual técnico asignado, no encontró ajustada la solicitud para el trámite de modificación a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.9 y el Decreto 050 del 2018, por lo que se procederá a proferir el Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir.

Que a través del Auto de trámite declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución N° 133-0194 del 13 de julio de 2017, a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**,

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generó el **Informe Técnico N° IT-01471 del 18 de marzo del 2024**, para lo cual no se encontró ajustada la solicitud conforme a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.9 y el Decreto 050 del 2018, en el cual se establecieron las siguientes conclusiones:

(...) 4. CONCLUSIONES

- A través de la Resolución N° 133-0194 del 13 de julio de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad Truchas Maitama S.A.S, representada legalmente por el señor Juan Carlos Restrepo Cardona, por un término de 10 años, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio identificado con FMI 028-5105, ubicado en la vereda Río Arriba, del Municipio de Sonsón
- En el numeral 2 del artículo primero de la Resolución N°112-4471 del 26 de noviembre de 2019, se resuelve:

(...)

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad TRUCHAS MAITAMA S.A.S, con Nit 901.042.376-2, a través de su Representante legal el señor JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.222, para que presente en un plazo de treinta (30) hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones en lo que respecta al permiso de vertimientos:

2. Proceder a implementar los sistemas de tratamiento autorizados en los permisos de vertimientos y tramitar ante este despacho la respectiva modificación del permiso de vertimientos, a fin de incluir el sistema de tratamiento del área administrativa e incluir el vertimiento de los estanques piscícolas, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018 y la respectiva documentación técnica que soporte dicha modificación.

(...)

- Mediante el Auto N°AU-01302-2022 del 21 de abril de 2022, se da inicio a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, para lo cual a través de diferentes oficios el usuario remite la información requerida, frente a dicha solicitud:

De acuerdo a la visita realizada al predio en el cual se ubica Truchas Maitama, se cuenta con los siguientes sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – Zona Restaurante.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – Zona de procesamiento.
- Estanques piscícolas.
- Para el momento de la visita no se hizo referencia al sistema de tratamiento de aguas residuales del área administrativa, y se aseguró por parte del consultor, que solo se cuenta con los sistemas de tratamiento antes mencionados, frente a lo cual se deberá remitir evidencias de su clausura.
- A través del radicado CE-10615-2023 de 06 de julio de 2023, Truchas Maitama remite información de los estanques piscícolas: # Tanques, Largo (m), Ancho (m), Profundidad (m).
- Las coordenadas de la descarga reportadas por el usuario, no corresponden a ninguna fuente hídrica de acuerdo a la verificación de las mismas en el Geoportal de Cornare.

Verificación requerimientos Auto No. AU-03189-2023 del 24 de agosto de 2023

Requerimiento 1: no se dio respuesta al requerimiento efectuado por Cornare, por cuanto no se presentaron evidencias frente a la clausura del sistema de tratamiento de aguas residuales del área administrativa.

Requerimiento 2: no se ajustó la información de los estanques piscícolas, en el sentido de incluir el volumen y un plano de los mismos.

Requerimiento 3: si bien se remite la Modelación del vertimiento sobre el Río Sonsón, para lo cual se empleó el Modelo Streeter Phelps, y según la proyección del vertimiento el caudal vertido será de 11,42 L/s, el cual corresponde al vertimiento no doméstico derivado de la zona de aprovechamiento y de las purgas de los estanques piscícolas, sin embargo, no se tuvo en cuenta el caudal generado

en los estanques piscícolas, aspecto que se pidió subsanar por medio del Auto No. AU-03189-2023 del 24 de agosto de 2023. No se remitió copia del modelo en medio magnético.

Requerimiento 4: en relación con los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, a través de oficio radicado CE-01973 del 05 de febrero de 2024, se presenta información de la estructura de descarga a implementar (cabezote como la estructura hidráulica), sin embargo, esta no da cumplimiento a los requerimientos del Auto No. AU-03189-2023 del 24 de agosto de 2023, ya que solo se relacionan los cálculos necesarios para evacuar el caudal del vertimiento no doméstico derivado de la zona de aprovechamiento y de las purgas de los estanques piscícolas, mas no se toma en cuenta el caudal generado en los estanques piscícolas.

Requerimiento 5: el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento no se complementó, teniendo en cuenta los 03 sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados y el cuerpo receptor del vertimiento, tal como se requirió por medio del Auto No. AU-03189-2023 del 24 de agosto de 2023.

Requerimiento 6: si bien el usuario con el radicado CE-01973 del 05 de febrero de 2024, remite memorias de cálculo en un archivo en un archivo en formato Word en tablas, pero no se presenta una descripción en prosa de los parámetros técnicos tomados en consideración para el dimensionamiento de esta unidad, además solo se presenta un esquema mas no se remiten planos con vista en planta, cortes y detalles de la unidad propuesta (reactor biológico aerobio).

Requerimiento 7: el usuario aclara los módulos de consumos empleados en la actividad productiva.

Requerimiento 8: se remiten los datos de campo obtenidos durante la jornada de caracterización realizada el día 18 de agosto de 2022, así como copia la Resolución de acreditación del Laboratorio Ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana (Resolución N.º 0402 de 28 de marzo de 2022 del IDEAM).

Requerimiento 9: no se remitieron los certificados de disposición final de los residuos resultantes de las actividades de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados, así como los certificados de disposición final de los residuos generados en la zona de producción para la vigencia 2022 y la vigencia del año 2023, ya que la información enviada a través del radicado CE-09543 del 16 de junio de 2023, se encontró poco legible.

- Informe de caracterización

Mediante oficio radicado CE-16794-2022 del 18 de octubre de 2022, el usuario envía Informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD (Cocineta y Baños) – Restaurante.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD (aprovechamiento).
- Estanques piscícolas aguas residuales no domésticas.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se tiene lo siguiente:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (restaurante), cumple parcialmente con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°631 de 2015, en el artículo 8, dado que el valor de DQO supera los valores límites máximos permisibles.
- Frente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (aprovechamiento y Estanques piscícolas), cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°631 de 2015, en los artículos 12 y 15 (y en el oficio radicado N°CS-130-6166-2018 de 11 de diciembre de 2018 – Cornare), dado que cumple con los valores límites máximos permisibles en los citados artículos.

- Sin embargo, para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (aprovechamiento), no se analizaron todos los parámetros requeridos en este artículo.
- Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (estanques piscícolas), se analizaron los parámetros, teniendo en cuenta lo establecido en el oficio radicado N°CS-130-6166-2018 de 11 de diciembre de 2018 – Cornare, sin embargo, no se realiza el análisis del parámetro de fenoles totales. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-01471 del 18 de marzo del 2024**, se entrará a definir el trámite relativo a la solicitud de modificación de permiso de vertimientos para lo cual no se encontró ajustada la solicitud conforme a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.9 y el Decreto 050 del 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, con Nit. 901.042.376-2, representada legalmente el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.222, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, representada legalmente el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 19/03/2024/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 057560426627

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare